

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1950

Durante el mes actual se efectuará a los pueblos urbanos, industriales y rurales, un racionamiento a la población adulta e infantil, en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

POBLACION ADULTA

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar y 200 id. de jabón.

Industriales

500 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar y 200 id. de jabón.

Rurales

250 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar y 100 id. de jabón.

Los pueblos urbanos de la zona de Burgo de Osma recibirán 300 gramos de bacalao por persona y 300 gramos de arroz por persona. Los pueblos industriales 300 gramos de arroz por persona.

Los pueblos urbanos de la zona de San Esteban de Gormaz, se racionarán con 500 gramos de garbanzos por persona.

Todos los pueblos de la zona de Almazán se racionarán con 200 gramos de garbanzos por persona y los urbanos e industriales con 200 gramos de chocolate por persona.

Se ha procedido al racionamiento de leche condensada a los pueblos que la tenían solicitada, de acuerdo con sus necesidades reales.

Las Delegaciones locales que tuviesen pendientes de recoger artículos correspondientes a racionamientos anteriores, procederán a su retirada, en los almacenes designados, con el del mes actual.

POBLACION INFANTIL

Lactancia natural

500 milésimas de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz, 800 id. de jabón y 1 kilogramo de legumbres.

Lactancia mixta

800 gramos de jabón, 500 id. de ha-

rina, 5 botellas o 9 botes de leche condensada.

Lactancia artificial

800 gramos de jabón, 500 id. de harina, 8 botellas o 15 botes de leche condensada.

Segundo ciclo

1 kilogramo de azúcar, 1 id. de jabón y 1 id. de harina.

Tercer ciclo

500 mililitros de aceite, 500 gramos de arroz, 1 kilogramo de azúcar y 1 id. de jabón.

Madres gestantes

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz y 1 kilogramo de legumbres.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento en todos los casos, se cortarán los cupones necesarios de cada uno de ellos, ya que en fecha precedente, serán reclamados de este organismo.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y DETALL

Aceite fino, 9'50 y 9'80 pesetas litro.

Idem corriente, 8'10 y 8'40 id. idem.

Arroz, 4'32 y 4'50 id. kilo.

Idem selecto, 8'26 y 8'50 id. idem.

Jabón, 6'05 y 6'50 id. idem.

Leche botella, 10'96 y 11'50 idem.

Leche botella, 18'34 y 14 idem.

Leche bote vidrio, 8'55 y 9 idem.

Alubias, 6'40 y 7 pesetas kilogramo.

Azúcar, 6'60 y 7 id. idem.

Harina de arroz, 7'30 y 7'60 idem idem.

Chocolate, 10'55 y 11 id. idem.

El precio de los botes de vidrio de leche condensada, se consigna incluido el envase, a cuya devolución en buenas condiciones se abonará al consumidor la cantidad de 1'35 por envase.

El precio de las botellas de leche condensada se consigna sin envase, cargándose 1'50 pesetas en calidad de depósito a los precios marcados en este anuncio, depósito que se reintegrará al consumidor a la devolución del envase en buenas condiciones.

Soria 20 de julio de 1950.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1453

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 28 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Langa de Duero cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta.....	Unica.....	10	20	72
Cereal y tubérculos.....	Primera.....	24	84	80
Idem.....	Segunda.....	40	28	10
Idem.....	Tercera.....	35	90	96
Cereal seco.....	Primera.....	170	82	09
Idem.....	Segunda.....	239	97	61
Idem.....	Tercera.....	744	13	04
Idem.....	Cuarta.....	889	61	86
Idem.....	Quinta.....	677	31	54
Eras.....	Unica.....	8	25	86
Viña.....	Unica.....	183	28	83
Arboles de ribera.....	Unica.....	88	40	42
Leñas.....	Primera.....	635	03	67
Idem.....	Segunda.....	102	60	82
Idem.....	Tercera.....	131	48	22
Idem.....	Cuarta.....	130	35	75
Erial a pastos.....	Primera.....	322	82	06
Idem.....	Segunda.....	278	43	18

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Soria 17 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO (Continuación)

Una reforma de tal importancia; que ha de suponer la reorganización de todos y cada uno de los Servicios del Instituto Nacional de Previsión, requiere una regulación más concreta y detallada que la que se contiene en el presente decreto, que se limita a marcar las directrices generales a que habrá de ajustarse, y por ello, aparte de las normas complementarias que dicte el Ministerio de Trabajo en todo aquello que sea necesario, ha de encomendarse al propio Instituto Nacional de Previsión y dentro de él a la institución que representa en dicha entidad al Gobierno y al Ministerio de Trabajo, que es la Presidencia, la ejecución

de estas normas mediante la revisión de los Reglamentos de los Servicios, otorgándoles las facultades precisas para que, por medio de circulares de régimen interior, lleve a cabo en la práctica esta reorganización en el presente.

El Instituto Nacional de Previsión saldrá robustecido de esta reforma, con una organización más apropiada para cumplir sus importantes fines, pero, al mismo tiempo, es preciso que sirva al Ministerio de Trabajo de instrumento que proporcione los estudios e informes necesarios, en primer lugar, para llevar a cabo una recopilación y codificación de las disposiciones vigentes; y en segundo término para acometer, en su día, el objetivo más ambicioso de establecer un Plan Nacional de Seguridad social, en el que se estructure, con un criterio de unidad cuantos organismos e institu-

ciones realizan hoy funciones de previsión. Ahora bien, lo mismo para la antes indicada misión de ejecución de las normas contenidas en este decreto como, sobre todo, para los trabajos y estudios que conduzcan a la codificación y reforma futura del régimen español de previsión, tanto la Presidencia como el Consejo de Administración y el propio Ministerio de Trabajo, necesitan disponer del alto asesoramiento de un órgano técnico suficientemente preparado; la Dirección general del Instituto, que se consagra exclusivamente a la trascendental misión de estudiar y proponer los proyectos conducentes a tal fin y procurar el constante perfeccionamiento del sistema, sin perjuicio de ser el órgano permanente que haga posible que el Instituto Nacional de Previsión sea siempre instrumento de vanguardia que recoga y realice los avances que imponga el presente y futuro social de la política española.

De esta forma, el Nuevo Estado, que ha superado en tantos aspectos las inquietudes de la hora presente, por implantar un orden social más cristiano y más justo poseerá la debida preparación y el órgano técnico y administrativo adecuado para convertir en realidad los postulados políticos y sociales del Movimiento en materia de previsión, proclamados por el Furo del Trabajo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

I.—REORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Artículo primero. El Instituto Nacional de Previsión, creado por ley de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho, como órgano al que corresponde la realización de la política social en materia de previsión al servicio de los postulados del Movimiento, se reorganiza de acuerdo con las normas siguientes.

Artículo segundo. Los órganos centrales rectores y administrativos del Instituto Nacional de Previsión, serán los siguientes:

Primero. Presidencia.

Segundo. Vicepresidencia.

Tercero. Consejo de Administración.

Cuarto. Dirección general.

Quinto. Direcciones del Instituto.

Sexto. Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad.

Séptimo. Secretaría General.

Octavo. Servicios administrativos.

Artículo tercero. Integrarán la organización provincial del Instituto Nacional de Previsión:

Primero. La Presidencia de la Delegación provincial del Instituto.

Segundo. El Consejo asesor provincial.

Tercero. La Jefatura de los Servicios de la Delegación provincial del Instituto.

Cuarto. Servicios y Departamentos administrativos.

Quinto. Agencias locales.

Artículo cuarto. Como órgano re-

presentativo nacional existirá la Asamblea del Instituto Nacional de Previsión, cuyo cometido y carácter regula el artículo cuarenta y dos.

II.—PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Artículo quinto. La Presidencia del Instituto Nacional de Previsión es la institución que representa al Gobierno en dicho organismo y por medio del cual el Ministerio de Trabajo ejerce en él una intervención constante y directa.

Le competarán las siguientes funciones:

Primera. Actuará de órgano de enlace por el que el Instituto reciba las consignas y orientaciones del Gobierno y del Ministerio de Trabajo.

Segunda. Ostentará la representación máxima del Instituto y tendrá la plenitud de atribuciones y responsabilidades en la alta dirección que se le confía.

Tercera. Le corresponderá la Presidencia del Consejo de Administración y de las Comisiones o Ponencias del Consejo, con las facultades consiguientes de convocar y presidir sus reuniones, fijar el orden del día, dirigir los debates, ordenar de manera general la actividad del Consejo y de cidir las votaciones en caso de empate y la ejecución de sus acuerdos, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Cuarta. Informará periódicamente al Consejo de Administración de las actividades generales y de la marcha y funcionamiento del Instituto, recogiendo a tal efecto los resultados de los trabajos de la Ponencia de Información de la Comisión de Servicios.

Quinta. Podrá adoptar, en forma de «Ordenes de la Presidencia», las resoluciones que precise el mejor servicio del Instituto, que serán de obligatorio cumplimiento para todos sus órganos y jerarquías.

Sexta. Será el superior jerárquico de los restantes órganos del Instituto, y el que dirima cuantas divergencias de criterio o conflicto de competencia se susciten entre ellos.

Séptima. Efectuará los nombramientos que el presente decreto le atribuye, o, en su caso, elevará a la Superioridad las propuestas que le compete formular.

Octava. Será el órgano que encubre dentro del Instituto Nacional de Previsión los Consejos asesores provinciales y del cual dependan directamente los Presidentes de las Delegaciones provinciales del Instituto.

Novena. Mediante la consulta al Consejo y el alto asesoramiento técnico de la Dirección general del Instituto, preparará los estudios e informes necesarios para que el Ministerio de Trabajo pueda someter en su día un Plan Nacional de Seguridad social en el que se estructuren con un criterio de unidad cuantos organismos e instituciones realizan hoy funciones de previsión.

Décima. Ejercerá, respecto al Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo, cuantas facultades le están

atribuidas en relación con el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo sexto. Al Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión le corresponderá laborar con el Presidente en las funciones que a la Presidencia se atribuyen y a llevar a cabo, como cometido especial, la inspección de todos los Servicios, siendo al mismo tiempo el órgano de enlace entre el Consejo de Administración y la Gerencia del Instituto.

(Se continuará)

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia formulada por el vigilante nocturno Faustino de León Martínez, ha mandado citar al Sr. Fiscal y las partes para que comparezca, con las pruebas que tenga a celebrar juicio verbal de faltas en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Avenida Navarra, núm. 1, el día 28 de los corrientes y hora de las doce con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas conforme dispone el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de referida ley procesal.

Y para que sirva de citación a Alberto Almaraz Llorente expide la presente en Soria a 8 de julio de 1950.—El Secretario, P. Sanz.

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

Previo conocimiento del Servicio Nacional de la Madera y ejecutando acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan a subasta pública los lotes de madera elaborada siguientes:

1.º Uno de 88 metros cúbicos aproximadamente de madera elaborada, en su mayor parte terciados, de distintas escuadrías, y dos mil tablas de pino, y

2.º Otro lote compuesto por 840 traviesas, cortas, y 2.000 estacas de enebro, todo depositado al pie de la Estación ferroviaria de esta villa.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Alcaldía a las once y once y media horas del día siguiente hábil, pasados los diez días, asimismo laborables, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, con arreglo al pliego de condiciones económicas que obra en este Ayuntamiento y estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, en armonía con lo dispuesto en la orden de los Ministerios de

Agricultura e Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948.

Cabrejas del Pinar 17 de julio de 1950.—El Alcalde, Máximo García. 214.—Derechos 49'50 pesetas.

CALTOJAR

Para ser cubierta con arreglo a las normas dadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia para su provisión accidental la Secretaría de esta agrupación intermunicipal compuesta del pueblo de la fecha y el de Bordecoréx, con el sueldo anual reglamentario.

Será requisito indispensable que todos aquellos Sres. Secretarios a quienes pueda interesar dicha plaza, sean pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría, debiendo presentar sus instancias debidamente reintegradas a este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, a partir de su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, pasados los cuales se proveerá.

Caltojar 11 de julio de 1950.—El Alcalde, Lucio Leal. 1440

TEJADO

Existiendo paralizada en las arcas municipales de este Pósito la cantidad de 4.260'63 pesetas y en poder del Servicio 3.082'18 pesetas; haciendo un total de 7.342'81 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en Madrid, en el Ministerio de Agricultura, concediéndose préstamos con garantía personal bien probada hasta de 1.000 pesetas.

Tejado 17 de julio de 1950.—El Alcalde, Atanasio Labanda. 1442

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios Villasayas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

De una finca sembrada de pinos, antes estaba destinada a pastos, propiedad de Manuel Borobio, vecino de Alud, sita en el paraje Alto del Agudón, linda al Norte, varias fincas; Este, Sebastián Machín; al Sur, senda al Pozuelo, y Oeste, Damián Escalada. Su cabida es de 34 áreas y 46 centiáreas.

Los contraventores serán castigados con todo rigor. 215.—Derechos 22'50 pesetas.

Imprenta provincial.